

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA  
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:  
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde la primera época de nuestra regeneracion política en el presente siglo, ha sido la propiedad agrícola objeto de constante solicitud para la representacion nacional y para el Gobierno.

Sin embargo, preciso es confesar que estos esfuerzos, si bien nacidos de un solo pensamiento, ni han obedecido siempre á un sistema fijo, ni han dejado de encontrar á veces, ya en otras leyes, ya en las costumbres, ya finalmente en los hombres, obstáculos que han enervado cuando no han paralizado totalmente su accion.

La ley de acotamientos de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, ofrece por sí sola una palmaria demostracion de estas verdades. Dictada evidentemente con el espíritu de dar seguridad y ensanche á la propiedad rural garantizando al dueño su goce exclusivo y omnímodo aprovechamiento, bastaba ella sola para producir una saludable influencia en nuestra agricultura. Y si al mismo compás que esta inviolabilidad se sancionaba, se hubiesen facilitado las comunicaciones, y por tanto, la salida de los productos, la hubiéramos visto desenvolverse rápidamente en creciente prosperidad, y despues de abastecer las necesidades del consumo interior presentarse y competir en todos los mercados del mundo.

Pero desgraciadamente aquella ley, cuya letra apenas reconoce mas excepcion que la de las servidumbres públicas, interpretadas estas latamente y probadas por la costumbre del abuso mismo que con la ley se quiso extirpar, la ley, repito, comentada con variedad por la Administracion, ha sido tambien aplicada por los Tribunales con varia jurisprudencia, hasta el punto de que todo sea hoy en ella cuestionable, y que por lo tanto es de toda necesidad, no solo restablecer su letra, sino tambien decidir y fijar su espíritu y sentido.

Otro tanto ha sucedido con la ley de 18 de Mayo de 1837 en favor de las roturaciones hechas en baldíos de propios y comunes. Desde 1848 pendia en el Senado otro proyecto de ley que, con el propósito de acelerarla, tiende mas bien á coartar sus naturales y legítimas consecuencias.

Mientras tales eran las tendencias de los actos legislativos y de la Administracion, reflejándose en ellos otros principios é intereses contrarios á los que inspiraron aquellas leyes; estos intereses, apoyados á su vez en las propias concesiones que arrancaban, se han atrevido á disputar el paso á las modernas reformas.

Así por ejemplo, recrudeciéndose la antigua y funesta rivalidad, volvieron á ponerse frente á frente la agricultura y la ganaderia, hermanas ambas y nacidas para vivir de consuno; y al paso que la primera rotura, cerca y acota hasta la via pública y los caminos ganaderos, la segunda abre los cierros, reivindica todas sus cañadas y el derecho de vecindad para compartir los pastos de todo el reino con los ganados de cada localidad, y alega la costumbre para invadir hasta los terrenos de propiedad particular, repartiéndolo á los vecinos la obligacion de sostenerla. Así es que unos pueblos reprueban y condenan las derrotas ó sea la apertura del ganado de las mieses que bajo de una cerca misma poseen algunos particulares; y otros por el contrario sostienen que el negar á los vecinos el uso de lo que viene en práctica que disfruten, es una violacion de derechos que no es dable consentir.

Ahora bien, si en vez de estos servicios se reclaman otros en comun á la agricultura de una comarca, tales como la apertura de un canal ó la ejecucion de ciertas obras de desagüe, la legislacion que dá medios de imponérselos á otras industrias, por ejemplo, á la minera, de ningun modo autoriza á exigir esta mancomunidad á aquellos sobre quienes en realidad la imponen la misma naturaleza ó la topografía de los terrenos.

Al lado de este vacío las leyes de desamortizacion civil, dictadas con el objeto eminentemente patriótico y económico de promover los intereses de la produccion y de la agricultura, y que en gran parte han realizado aquel grande objeto, no están por ello exentas de inconvenientes. El sistema agrícola de algunas provincias, ya de suyo complicado, halla nuevas dificultades en la ilimitada subdivision de la propiedad, cuya exageracion es un mal de distinto orden, pero no de menor trascendencia que la acumulacion excesiva. Disminuir estos inconvenientes de una manera indirecta, dejando á salvo aquel principio benéfico, es digna tarea de una Administracion previsora.

Por encima de todas estas necesidades de la agricultura hay otras dos que á todas las abarcan, la del concurso de la inteligencia que economiza el trabajo y la del capital que le hace fecundo, multiplicando indefinidamente sus fuerzas productoras.

El Gobierno de V. M. solicita el primero, preparando los medios de plantear de una manera práctica la enseñanza de la agricultura; y recurriendo para ello á V. M., á quien no se acude en vano cuando se piden beneficios para el pueblo español, se halla en negociaciones

con el celoso Intendente á quien V. M. tiene dignamente confiada la gestion de su Real Casa y Patrimonio.

En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que de todos los ángulos de la Monarquía se ha levantado solicitando la fundacion de bancos agrícolas. La creacion del crédito territorial es en efecto la necesidad mas apremiante de nuestra agricultura, á quien agovian el interes crecido del dinero y el corto plazo con que se le concede.

Un sistema de anticipos á largo plazo con un fondo de amortizacion, es acaso el único medio de hacerla salir de sus ahogos. Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y esta ni se descubre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.

Sobre estas y otras cuestiones debe el Gobierno luminosas consultas al celo y sabiduria del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Pero falta coordinarlas, reducirlas á sistema, estudiarlas en otro terreno distinto del de los hechos y teorías facultativas, que es el que mas propiamente corresponde á la índole de aquel cuerpo; para saber cuales caben dentro de la esfera de la Administracion, cuales deben tener su base en el nuevo Código civil, cuales en fin ser formuladas en leyes especiales y presentarse á las Cortes. Y este encargo que hubiera sido del Consejo Real si subsistiese, pide mannos no solo hábiles, sino experimentadas: supone, no solo la posesion de las mejores teorías, sino el caudal de la propia experiencia, adquirida en las altas regiones del Gobierno; exige hombres de ley en fin que puedan consultar en derecho; pero que al propio tiempo sean hombres de Administracion, y que en ella hayan dado muestra de sí propios, ya al frente de los departamentos ministeriales, ya en los altos cuerpos consultivos del Estado.

Fundado en tales principios, y convencido profundamente de estas necesidades, al exponerlas á V. M., creo de mi deber aconsejarle el nombramiento de una Comision, cuyos individuos reunen en mi concepto aquellas circunstancias. Su opinion será para el que suscribe una garantía de acierto al proponer á V. M. y á su Consejo de Ministros las importantes medidas que reclama la proteccion que V. M. desea prodigar á nuestra agricultura, que es la gran base de la produccion nacional.

Por tanto, de acuerdo con el expresado Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne honrar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi mater-

nal solicitud, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos á que se alude en la precedente exposicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar á los intereses de la agricultura ó contribuir á su mayor fomento y prosperidad.

2.º La Comision se compondrá de los Vocales siguientes: D. Manuel Cortina, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Presidente; D. Pedro Gomez de la Serna, que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; D. Manuel de Seijas Lozano, que lo fue de los propios Ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Martin de los Heros, ex-Ministro de la Gobernacion; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el Marques de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos; D. Fernando Alvarez, ex-Consejero Real é individuo del Tribunal Contencioso-administrativo, y D. Fermin de la Puente y Apezechea, Jefe del negociado en el Ministerio de Fomento y Vocal Secretario del Real Consejo de Agricultura, industria y Comercio, cuyo cargo ejercerá tambien en la Comision.

3.º A la misma, para el mejor desempeño de su encargo, se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el expresado Real Consejo y los expedientes que se hallan en la Secretaría de dicho Ministerio, debiendo así él como los demas facilitar á la Comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que le está confiado.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: V. M. se ha dignado aprobar por decreto de 14 de Agosto la creacion de una condecoracion cívica en honor de los que combatieron por la libertad en las memorables jornadas de Julio.

Para que esta distincion patriótica sea verdadero emblema de las altas virtudes cívicas de que la capital fue entonces teatro, debe recaer solamente, como la justicia lo prescribe, en los esforzados ciudadanos que arriesgaron su vida en aquellos tres dias.

Y como esta adjudicacion merecida exige la verificacion de hechos, el examen de los datos que debió de reunir la disuelta Junta consultiva de Madrid y establecimiento de las reglas oportunas, el Ministro que suscribe cree que este importante trabajo debe encomendarse á una Junta compuesta de personas idóneas por la posicion que hayan ocupado en la

revolucion de Julio y por sus distinguidos antecedentes.

En este concepto tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Descando que la condecoracion cívica, creada por decreto de 14 de Agosto último, recaiga precisamente en las personas que se han hecho acreedoras á ella por haber arriesgado generosamente su vida en los dias 17, 18 y 19 de Julio, vengo en crear una Junta que se compondrá de D. Evaristo San Miguel, Presidente; el Marqués de Fuentes de Duero, D. Alfonso Escalante, el Marqués de Perales, D. Gregorio Mollinedo y D. Gabriel Talavera, Vocales; y D. Vicente Rodriguez, Secretario; con el objeto de que me hagan la propuesta de las personas merecedoras de dicha distincion honorifica con arreglo á los antecedentes que existan de la disuelta Junta consultiva de Madrid.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de 29 de Junio de 1822, interinamente restablecida por decreto de V. M. de 15 del mes próximo pasado, es tan reconocidamente defectuosa que fué menester para ampliarla unas veces y reformarla otras, que dictase V. M. diferentes disposiciones encaminadas al mejor régimen, organizacion y servicio de la Milicia nacional.

No bastaron estas, sin embargo, á cumplir el objeto de que la fuerza ciudadana respondiera del todo á los fines de su alto instituto: la índole de las primeras ordenanzas, las circunstancias especiales y varias que dieron ocasion á las disposiciones posteriores, hacen sentir la necesidad de una ley nueva, ajustada á las exigencias de la época, y conforme con la naturaleza del cuerpo para que se dicta.

Este trabajo, cuya gravedad é importancia parece ocioso encarecer á V. M., ha menester, para su mejor y mas pronto desempeño, de grande celo, aptitud y conocimientos especiales en quien haya de llevarlo á cabo; y como sea árduo el empeño para encomendado á una sola persona, y larga la tarea para darla cima en tan breve espacio de tiempo como conviene, el Ministro de la Gobernacion no duda en aconsejar á V. M. el nombramiento de una comision que, con maduro exámen, copia de datos y presencia de los trabajos de la que con el propio objeto se nombró por Real decreto de 6 de Abril de 1842, prepare un proyecto de ley orgánica que el Ministerio despues de examinarlo, someterá á la discusion y aprobacion de las Cortes constituyentes.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, propone á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando la ley de 29 de Julio de 1822, restablecida por mi Real decreto de 15 del mes próximo pasado, y demas disposiciones acordadas desde el año de 1836 al de 1843, redacte un proyecto de ley para la organizacion, régimen y servicio de la Milicia nacional del reino.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vocales de dicha comision á D. Evaristo San Miguel, Capitan general del ejército é Inspector de

la Milicia nacional; á D. Vicente Sancho, Mariscal de Campo; á los Comandantes de la Milicia nacional D. José de la Portilla, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Salvador Valdés, Brigadier de ejército y Oficial del Ministerio de la Guerra, y D. Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.—Negociado 12.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que á los empleados dependientes de este Ministerio que no hayan tomado posesion de sus destinos el dia 12 del actual, habiendo trascurrido el mes concedido por reglamento, se les conceptúe como si hubiesen hecho renuncia de ellos; siendo la voluntad de S. M. que dé V. S. parte á este Ministerio al dia siguiente del designado, de los que en esa provincia se encuentren en este caso.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Hallándose vacante la legacion de España en Costa-Rica y Nicaragua por renuncia del que la obtenia, vengo en nombrar para que la desempeñe con la categoria de Ministro residente á D. Luis Potestad, Encargado de Negocios que ha sido de España en Quito.

Dado en el Pardo á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que queden sin cumplimentar los exhortos y suplicatorios que los Jueces y Tribunales del fuero de Hacienda expiden á las Autoridades judiciales y administrativas de los paises extranjeros por no ajustarse aquellos á las leyes y prácticas vigentes, y á fin de allanar las dificultades que en este punto entorpecen la administracion de justicia, dilatando los procedimientos, ha resuelto S. M., de acuerdo con lo opinado por esa Direccion general, que se prevenga á los Jueces y Tribunales expresados arreglen los exhortos y suplicatorios dimanantes de pleitos ó causas de Hacienda que hayan de cumplimentarse en el extranjero, á lo prevenido en las Reales órdenes, de 12 de Febrero de 1853 inserta en la GACETA de 20 del mismo mes y año, y de 14 de Noviembre siguiente que lo fué en la del 19 de este último; pero remitiendo los repetidos exhortos ó suplicatorios por conducto de este Ministerio, en vez de hacerlo por el de Gracia y Justicia, segun se determina en las citadas disposiciones respecto de los que dimanauan de pleitos y causas del fuero comun.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes facultativos recibidos hasta las doce de la noche de ayer, han entrado en el hospital de San Gerónimo cuatro enfermos coléricos y fallecido uno.

En el hospital general habia un enfermo en observacion.

Madrid 5 de Octubre de 1854.—Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en la capital de la provincia de Ciudad-Real la subasta en arrendamiento por el término de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1855, el arrendamiento de pastos de todos los quintos de la dehesa de Fresnedas bajas, sita en término de Viso del Marques, bajo el tipo de 72,199 rs. vn. El acto será presidido por los Sres. Gobernadores de ambas provincias con asistencia de los Administradores principales de Hacienda y competente escribano, hallándose en las referidas Administraciones el pliego de condiciones que son base del contrato.

Madrid 3 de Octubre de 1854.—Aribau.

En virtud de Real orden, fecha de ayer, se saca á subasta pública y por el término de un año, que finalizará el 29 de Setiembre de 1855, el arrendamiento de pastos de todos los quintos de la dehesa de Fresnedas bajas, sita en término de la calzada, provincia de Ciudad-Real, bajo el tipo de 125,900 reales vellon.

El expresado acto tendrá lugar ante los señores Gobernadores de esta provincia de Madrid y la ya citada de Ciudad-Real, con asistencia de los Administradores principales de Hacienda de las mismas provincias y escribanos de Rentas, á las doce de la mañana del dia 22 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellas dependencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

Madrid 3 de Octubre de 1854.—Aribau.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse por oposicion, en virtud de Real orden, la plaza de tercer escribiente de esta Direccion, dotada con el sueldo anual de 4000 reales, los aspirantes á ella que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al efecto, en la inteligencia de que el exámen se verificará el dia 14 del próximo mes de Octubre en dicho establecimiento á las doce de su mañana, y que las materias sobre que ha de versar serán, ademas de los conocimientos gramaticales y de la práctica que constituye un buen escribiente, nociones suficientes en aritmética y geografía. En igualdad de circunstancias será preferido el que traduzca algun idioma ó dibujo.

Madrid 29 de Setiembre de 1854.—J. G. de Rubalcava.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha dirigido el siguiente parte: «Direccion facultativa y económica del Canal

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.

MES DE AGOSTO DE 1854.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

	Totales.
Herramientas calzadas.....	486
Herramientas aceradas.....	3287
Herramientas aguzadas.....	6980
Barrenas de minas..... Nuevas	44
Barretas de sillería..... Nuevas	2
Cinceles de cantero..... Nuevos	36
Cuñas..... Nuevas	2
Plantillas para sillería..... Nuevas	2
Tornillos grandes..... Nuevos	59
Visagras..... Nuevas	18
Picaportes..... Nuevos	13
Argollas grandes..... Nuevas	23
Herraduras..... Nuevas	254
Herramientas enmangadas.....	2382
Paribucias..... Nuevas	417
Cubos..... Nuevos	67
Regles..... Nuevos	99
Carretones á la inglesa..... Nuevos	2
Pisones..... Nuevos	44
Tinas..... Nuevas	5
Barriles..... Nuevos	2
Juegos de niveletas..... Nuevos	2
Tableros para carro..... Nuevos	24
Compuertas para los mismos..... Nuevas	41
Ruedas para galera..... Nuevas	4
Rodillos para la sillería..... Nuevos	4650
Docenas de espuelas..... Nuevas	144
Cabos de pleita de á 40 varas.....	204
Madejas de tomiza y filete.....	828

Torrelaguna 31 de Agosto de 1854.—G. Otero.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras en el presente mes.

	Por administracion.	Por contrata.	Total.
Operarios.....	2873	4542	5728
Libres.....	1313	..	..
Confinados.....	337	164	501
Caballerías.....	454	23	477
Carros.....	..	..	..

Torrelaguna 31 de Agosto de 1854.—G. Otero.

de Isabel II.—Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras, el de los talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, y el resultado de los aferos practicados en el rio Lozoya en el mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 29 de Setiembre de 1854.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Canal corriente.

Zanja á cielo abierto, 54 metros lineales (84,6 varas lineales).  
Cajeros dobles, 457 metros lineales (546,6 varas lineales).  
Bóveda, 419 metros lineales (442,3 varas lineales).  
Solera, 289 metros lineales (345,6 varas lineales).  
Entiucido de cajeros, 850 metros lineales (1.016,6 varas lineales).  
Id. de solera, 400 metros lineales (478,4 varas lineales).  
Muros con pedraplen interior, 53 metros lineales (63,4 varas lineales).  
Terraplen de abrigo de bóvedas, 240 metros lineales (287,0 varas lineales).

Canal en mina.

Taladro, 267 metros lineales (319,3 varas lineales).  
Solera, 279 metros lineales (333,7 varas lineales).  
Cajeros dobles, 279 metros lineales (333,7 varas lineales).  
Bóveda, 276 metros lineales (330,0 varas lineales).

Obras varias.

Tres badenes sobre el canal.  
Una tajeta.  
Dos ventiladores de torre.  
Diez y siete registros.  
Un arco de paso.

Se continúa trabajando en las demas obras de fábrica que se hallan en curso de ejecucion.

En la presa del rio Lozoya se sigue el asiento de la piedra sillería y las mamposterías de gruesos bloques que forman el talud del embalse.

En el depósito de recepcion en el Campo de Guardias se ha continuado la fábrica del muro de recinto, y hecho los cimientos del pilotaje y emparrillado á 242 ptares.

De las canteras que se explotan para todas las obras de fábrica se han arrancado, desbastado y conducido 839 metros cúbicos (38.854 pies cúbicos) de sillería.

Acopiado 4.080,5 quintales métricos (9.396 arrobas) de puzolana artificial y 2708 quintales métricos (23.850 arrobas) de cal comun, siguiéndose ademas el acopio de piedra, ladrillo, arena &c. &c., que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Torrelaguna 31 de Agosto de 1854.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: 1.ª QUINCENA, 2.ª QUINCENA, TOTALES. Rows include: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos de representacion de la Direccion, Gastos de caudales, Gastos de escritorio, Idem de recuento de calderilla, Guardas, Canteros, Albañiles y mamposteros, Carpinteros y herreros, Braceros, Caballerías, Carros y carretas, Recibidores de materiales, Capataces, Oficios varios, Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, Caja de ahorros, Fondo de vestuario, Sopa matutina, Escolla, Sillería, Piedra de mampostar, Cal., Yeso, Ladrillo, Puzolana artificial, Madera, Pólvera, Material de transportes, Efectos varios, De movimiento de tierras, De mampostería, De sillería, De edificios, De obras varias, De canal corriente, De sifones extrangeros, De hierro, De madera, De esparto, De bronce, De cáñamo, Carbon, Efectos varios, Indemnizaciones de terrenos, Gastos sueltos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Item, Amount. Rows include: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, Gastos de obras, TOTAL GENERAL.

Torrelaguna 31 de Agosto de 1854.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundos, REALES FONTANEROS. Rows show data for 5, 10, 15, 20, 25, 30 days and a 'Termino medio' row.

Torrelaguna 31 de Agosto de 1854.—G. Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 3 de Octubre de 1854.—P. A. D. P., Francisco Martín y Serrano, Secretario.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Negándose en muchas casas á abrir las puertas á los carteros para recibir la correspondencia interior que se reparte en la expedicion de las siete de la noche, y para evitar los conocidos inconvenientes que ofrece en la presente época la distribucion del correo interior de esta capital que se ejecuta á la referida hora, se suspende desde hoy, quedando reducidas las expediciones de dicho servicio á tres, que tendrán efecto á las nueve de la mañana y á la una y cuatro de la tarde, hasta nueva disposicion que oportunamente se anunciará al público para su conocimiento.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea por D. Santiago Peñarocha, á nombre de los Se-

ñores D. Mariano Torregrosa, D. Carlos Lopez Longoria, D. Blas Sancho Granados, D. Fernando Corrales, D. Julian Argüello, D. Félix Torres, D. Ildefonso Vera, D. José Alcázar y Tovar y D. Pedro Tellez, el periódico titulado 'La Nacion', correspondiente al día 26 de Setiembre último, por haber inserto un comunicado, cuya carta de remision está suscrita por un D. Pascual Gomez, que empieza con las palabras: «Nunca fue mi ánimo tomar la pluma,» y concluye con las de «no la han de dejar escapar,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. José de la Riva, D. Francisco Rodriguez, Don Manuel Marcos, D. Isidro Mata, D. Francisco Trammarria, D. Gabriel de la Calle, D. Manuel Muñoz, D. Rafael Narvaez y D. Enrique Suender, quienes declararon por siete votos contra dos haber lugar á la formacion de causa. Madrid 3 de Octubre de 1854.—Ignacio de Olea.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde constitucional D. Ignacio de Olea por Don Constantino Armesto, á nombre del Sr. D. Manuel Somoza, el periódico titulado 'Las Cortes', correspondiente al día 10 de Setiembre último, por haber insertado un artículo que empieza al fin de la «tercera columna de la segunda plana, y concluye antes del epigrafe titulado parte oficial,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Florentino Santos, D. Justo de las Heras, D. Luis Perez de Lara, D. Pedro Ramon Perez, D. Joé Maria de Ceclon, D. Julian del Herrero, D. Francisco Rodriguez, D. Mariano Monzon y D. Miguel Aroca, quienes declararon por seis votos contra tres haber lugar á la formacion de causa. Madrid 3 de Octubre de 1854.—Ignacio de Olea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, la adjudicacion del Boletín oficial para el próximo año de 1855 tendrá lugar en este gobierno de provincia el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Las proposiciones que se hagan al expreso Boletín oficial de esta provincia, deberán presentarse por los licitadores hasta las diez de la mañana del citado día en pliegos cerrados que contendrán dichas condiciones, los cuales se depositarán en el buzón que estará expuesto al público en la portería de este gobierno, ó se remitirán á mi autoridad por el correo franco de porte.

Se tendrá por no presentada la proposicion, cuyo pliego no se haya entregado antes de tocar la mencionada hora, y cuyo autor no acredite á la vez haber hecho el depósito de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de las personas que pretendan interesarse en la subasta del predicho Boletín oficial.

Alicante 22 de Setiembre de 1854.—El Gobernador interino, Eugenio Barrejon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia de Alicante del año de 1855.

1.ª D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1855 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª Dentro de los tres primeros dias de cada mes se publicará por suplemento el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... mrs. de vn., á cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletín para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, dos para la diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras estas esten reunidas, uno para la Direccion de agricultura, industria y comercio, otro para el Jefe de la Guardia civil de la provincia, otro para cada oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que pasará el Gobernador de la provincia, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

12.ª Se obliga el proponente á otorgar á sus costas la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobernador de la provincia por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

13.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de dicha corporacion, dotada con 4000 rs. vn. anuales, se hace saber á los que reúnan las circunstancias para optar á dicho destino remitan sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Calatayud 23 de Setiembre de 1854.—Juan Francisco Sancho de Lezoano.

les, se hace saber á los que reúnan las circunstancias para optar á dicho destino remitan sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Calatayud 23 de Setiembre de 1854.—Juan Francisco Sancho de Lezoano.

D. Joaquín Aguilera, comisionado ejecutivo por la Administracion diocesana de este obispado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Miguel y Doña Maria Candelaria Delgado y demas conductos de la casa núm. 7, calle del Cuartel de Marina, de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezcan ante esta comision ejecutiva á oír los requerimientos que deben hacerse para el pago de la cantidad que por réditos de un censo impuesto sobre dicha finca á favor del colegio de Jesuitas que hubo en esta ciudad, es en deber dicha finca, y para que manifiesten si estan ó no conformes con el aprecio de la misma; bajo apercibimiento en que pasado dicho término sin haberlo efectuado se procederá á la venta de la expresada casa sin mas citaciones ni emplazamientos.

Cádiz 22 de Agosto de 1854.—Aguilera.—Servando Acero.

Habiendo sido denunciado, para su reedificacion, el solar en esta villa, calle de la Cantarera, núm. 36, á la que hace por Poniente frente, y linda por Norte con casa de D. Juan José Moreno; por el Sur con otra de Doña Ramona Marin; y por el Levante, que es el fondo, con solares ignorándose quien sea su dueño, con arreglo á la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mencionado solar, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente, segun disponen las leyes é instrucciones de la materia. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto Real 30 de Setiembre de 1854.—El Alcalde primero constitucional, Juan Delgado.—El Secretario, José Maria Lacasa.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, en la provincia de Avila, pueblo de 280 vecinos, distante nueve leguas de la capital y una de la cabeza de partido, clima saludable, buenas aguas y excelentes frutas; cuya dotacion consiste en 200 ducados anuales, pagados de los fondos municipales, estando á su cargo todo lo concerniente á la expresada secretaria, asi como todo lo que tenga que desempeñar el Alcalde y Ayuntamiento en el círculo de sus funciones municipales; advirtiéndose que su provision tendrá efecto el 15 del presente.

Los que se crean aptos para su desempeño dirigiran sus solicitudes á este Sr. Alcalde, francas de porte.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Remates para el dia 19 de Octubre de 1854.—Finca de religiosas.

No habiéndose presentado postores en la primera subasta de las fincas anunciadas para los dias 13, 15 y 18 del actual mes de Setiembre en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, núm. 99, del sábado 19 de Agosto anterior, y en la GACETA de Madrid núms. 590, 592 y 595 de los dias 14, 16 y 19 del mismo mes de Agosto, conforme á la Real orden de 6 de Setiembre de 1852, por decreto en este día Sr. provisor y vicario general de esta diócesis, Juez comisionado de ventas eclesiásticas en la misma, con asistencia del representante de la Hacienda pública, está señalado para segundo remate de dichas fincas el día 19 de Octubre próximo venidero, admitiéndose postura en las cuatro quintas partes de aquel presupuesto, ó sea por el 4 por 100, capitalizadas sus rentas imputadas, y con las condiciones de que en dicho anuncio se hizo mérito y previene el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851; advirtiéndose que en las que exceden de 10,000 rs. tendrán doble subasta en Madrid en dicho día y hora de once á doce de su mañana ante el Sr. visitador eclesiástico, y que las heredadas en Babilis, Pradillo, Risca y Tejar fueron ya subastadas en primer remate.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio llamando licitadores. Plasencia 19 de Setiembre de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

Remate para el 20 de Octubre de 1854.—Finca y censos de religiosos y cofradías.

Sin efecto, por falta de licitadores, el primer remate de las fincas que se dirán y fue anunciado para los dias 27, 28 y 29 del actual en las GACETAS de Madrid, núms. 595, 599 y 605 de los dias 19 y 29 de Agosto anterior, y en el Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, núm. 99, del citado día 19 de Agosto, conforme á la Real orden de 6 de Setiembre de 1852, y con las mismas condiciones del primer remate que establece el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, está señalado para segunda subasta el día 20 de Octubre próximo de once á doce de su mañana en esta capital y audiencia del Sr. Provisor y Vicario general, Juez comisionado de ventas eclesiásticas en esta diócesis, y las que exceden de 10,000 rs. será su doble subasta en el mismo día y hora ante el Sr. Visitador eclesiástico de Madrid, siendo admisibles posturas que cubran las cuatro quintas partes de su presupuesto en primer remate, ó sea bajo la capitalizacion de un 4 por 100 de su renta imputada por el Estado.

Y de orden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio. Plasencia 30 de Setiembre de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

## Remate para el 28 de Octubre.—Fincas de religiosas.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta de hoy á las fincas que se dirán, conforme á la Real orden de 6 de Setiembre de 1852 y con las condiciones del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en los mismos términos que los dos anteriores remates, está señalado para el tercero y último el día 28 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia del señor Provisor y Vicario general de esta diócesis, juez comisionado de ventas eclesiásticas, con asistencia del encargado de hacienda pública, y en Madrid de las que excedan de 10,000 rs. ante el señor Visitador eclesiástico.

## Convento de San Miguel de Trugillo.

Parte en la dehesa de las Hoyuelas, renta 1277 rs.: capitalizada al 5 por 100, 25,540 rs.  
Otra id. en la de Pascual Ibañez, renta 419 rs. y 28 mrs.: capitalizada al 5 por 100, 8400 rs.

## Convento de San Pedro de id.

Una parte de la dehesa nominada Cerca de los Nogales, renta 200 rs.: capitalizada al 5 por 100, 4000 rs.

Y de orden de dicho señor Provisor se publica el presente anuncio.  
Plasencia 28 de Setiembre de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

## PARTE NO OFICIAL.

## MADRID 5 DE OCTUBRE.

Del escrutinio verificado en los distritos electorales de esta capital en el día de hoy resulta que han obtenido votos para Diputados á Cortes:

D. Evaristo San Miguel 4133.  
D. Ignacio Olea 1077.  
D. Juan José de Fuentes 1040.  
Sr. Marqués de Perales 4002.  
D. Juan Sevillano 4001.  
D. Ignacio Gurrea 783.  
D. Mariano Lorente 782.  
D. Antonio Lara 740.  
D. Vicente Rodríguez 679.  
D. Matías Angulo 516.  
D. José Alvaro de Zafra 470.  
D. Antonio Pérez 442.  
D. Gregorio Mollinedo 268.  
D. Pedro Calvo Asensio 134.  
D. Domingo Dulce 95.  
D. José Martínez Luna 82.  
D. Andrés Caballero del Mazo 63.  
D. Alejandro Mollinedo 55.  
D. José Rúa Figueroa 53.  
Sr. Serrano 53.  
D. Antonio Guillermo Moreno 48.  
D. José García Luna 47.  
D. Antonio Udaeta 29.  
D. Julian Aquilino Perez 25.  
D. Juan Bautista Alonso 19.  
D. Emilio Castelar 18.  
D. Santiago Alonso Cordero 15.  
D. José Wencil 14.  
D. Benito Alejo Gaminde 14.  
D. Antonio Nuñez 13.  
D. Cayetano Manrique 13.  
D. Narciso Ametller 12.  
D. Agustín Algarra 12.

## PARTE TELEGRAFICO.

El Gobernador de la provincia de Zaragoza al Sr. Ministro de la Gobernación á las nueve y quince minutos de la noche.

El resultado de la votación en los dos distritos de esta capital ha sido hoy el siguiente:

D. Baldomero Espartero 230 votos.  
D. Juan Antonio Milagro 203.  
D. Patricio Lozano 154.  
D. Salustiano de Olózaga 140.  
D. Juan Bruil 136.  
D. Benito Fernández 132.  
D. Gerónimo Borau 124.  
D. Manuel Egosque 124.  
D. Mariano Azara 92.  
D. Antonio Betrau 87.  
D. Juan Romeo y Toron 87.  
D. Joaquín Iñigo 58.  
D. Manuel Sánchez y Gascon 49.  
D. Casiano Arrizabalaga 45.  
D. Manuel Lasala 43.

Además han obtenido votos en minoría 36 candidatos y han tomado parte en la votación 233 electores.

La constitución de las mesas y la votación se han verificado con el mayor orden.

El resultado de la votación es en Calatayud, según parte telegráfico que acabo de recibir, el siguiente:

D. Baldomero Espartero 170.  
D. Manuel Sancho y Gascon 171.  
D. Manuel Lasala 166.  
D. Patricio Lozano 166.  
D. Joaquín Iñigo 150.  
D. Juan Antonio Milagro 137.  
D. Gerónimo Borau 128.  
D. Benito Fernández 112.  
D. José María Jimeno 90.

Además han obtenido votos en minoría 31 candidatos, y han tomado parte en la votación 172 electores.

Ha reinado el mayor orden.

El resultado de la elección en el distrito de Pedrola ha sido el siguiente:

D. Baldomero Espartero 90.  
D. Juan Antonio Milagro 90.  
D. Francisco Pérez 88.  
D. Patricio Lozano 88.  
D. Manuel Sancho y Gascon 86.  
D. Manuel Lasala 83.  
D. Andrés Borrego 83.  
D. José Díaz Harraza 80.

D. Juan Francisco Ramirez 38.  
D. Antonio Betrau 31.  
Además han obtenido votos en minoría once candidatos y han tomado parte en la elección 90 electores.  
De los demás distritos no se ha recibido parte.

## EXTERIOR.

La *Patrie* del 30 dice lo que á continuación insertamos:

El siguiente despacho telegráfico privado nos ha sido comunicado ayer por la agencia *Havas*:

## Marsella 27 de Setiembre.

El paquebot de vapor el *Thabor* salió el 20 de Constantinopla, donde había llegado el 19 el aviso *Ajaccio* procedente de la Crimea.

Este último buque había dejado las tropas aliadas dispuestas á marchar contra el ejército que se hallaba delante de Sebastopol, compuesto solamente de 25,000 hombres, pero que esperaba unos 15,000 mas de refuerzo. Se creía que hacía el 20 y antes de la llegada de los refuerzos rusos se daría una batalla. El tiempo era magnífico: hacía casi calor.

Ningun accidente ha retardado ni dificultado la operación del desembarco de las tropas y del material. Los habitantes de la Crimea, muy admirados de la invasión de los ejércitos aliados porque ignoraban hasta la existencia de la guerra, habían dejado en los campos sus cosechas, hallándose sin embargo las necesarias provisiones. Al contrario de lo que se podía esperar, las poblaciones, llenas de simpatías por las tropas aliadas, les han ofrecido los transportes y provisiones de que disponen, declarando se hallan prontas á recibir armas y servir como auxiliares. Durante el desembarco, una división de ocho navios de vapor ha hecho una hábil diversion contra *Catcha*.

En Eupatoria 400 rusos se han rendido á la primera invitación. Se había esparcido la voz en Constantinopla que dos Generales rusos que habían quedado solos en la población habían presentado las llaves á los Generales aliados. Esta noticia es falsa.

El *Times* publica un despacho telegráfico de Viena concebido en estos términos:

## Viena 27 por la tarde.

La embajada rusa ha recibido un despacho de la Crimea de fecha del 22.

Todo lo que sabemos de este despacho es que contiene noticias desfavorables á los rusos.

Se aseguraba esta tarde, dice el *Constitucional de París* del 28, que noticias de la Crimea mas recientes á las llegadas de Constantinopla por el *Ajaccio* se habían recibido hoy en París venidas por un conducto particular.

Según estas noticias se había verificado un encuentro entre un cuerpo de tropas aliadas y el ejército ruso mandado por el Príncipe *Menschikoff*, quedando la victoria por las tropas aliadas, que han adquirido el convencimiento de que las fuerzas rusas destinadas á la defensa de la Crimea eran poco numerosas para oponer una larga resistencia.

Insertamos á continuación, y sin comentarios de ninguna especie, porque no los necesita, el siguiente suplemento al núm. 128 de *El Imparcial telegráfico*.

Irun, lunes 2 de Octubre de 1854.

Nos apresuramos á comunicar á nuestros lectores los tres importantísimos despachos que nos han sido transmitidos desde Viena y París. La gravedad de las noticias que contienen es tal, que consideramos ocioso detenernos en este momento á hacer ningun género de comentarios.

Hé aquí dichos despachos:

Viena, sábado 30 de Setiembre.

La *Correspondencia austriaca* anuncia, con referencia al Capitan de un buque, la toma de Sebastopol.

Idem, domingo 1.º de Octubre.

El Embajador turco en Viena acaba de recibir un despacho en que se le comunica que las fortalezas, la flota y la guarnición de Sebastopol se han rendido á discreción, prefiriendo esto á salir libremente de la ciudad como se les había propuesto en la intimación.

Paris, lunes 2 de Octubre á las ocho de la mañana.

El *Moniteur* publica un despacho del Mariscal *Saint-Arnaud* anunciando que en la batalla dada en Alma, cerca de Sebastopol, los franceses han sufrido una pérdida de 1400 hombres entre muertos y heridos. Se ignora la de los ingleses.

El mismo diario oficial publica igualmente,

aunque con cierta reserva, el despacho referente á la toma de Sebastopol, recibido por el Embajador turco en Viena.

Hé aquí, dice el *Moniteur*, las últimas noticias oficiales de la Crimea recibidas por la vía de Viena.

Las fuerzas aliadas debían dirigirse el 20 sobre el pequeño río Alma, y el 21 sobre el Katcha, donde se esperaba encontrar algunas fortificaciones defendidas por 8000 rusos. Allí será donde tenga lugar el primer choque. El conjunto de las relaciones feridas es satisfactorio.

Las correspondencias de los diarios confirman unánimemente el embarque y marcha de las reservas de Varna y Baltchik.

Escriben de Varna con fecha del 16 de Setiembre al *Lloyd* de Viena.

La flota de transportes ha llegado ayer y hoy de las costas de la Crimea con detalles interesantes sobre el feliz resultado de la expedición. Cuando una parte de la división mandada por el Príncipe *Napoleon* desembarcaba cerca de Eupatoria, un destacamento ruso se presentó en actitud de impedir avanzasen las tropas aliadas; pero estas, formando inmediatamente en columnas de ataque, avanzaron á paso de carga contra los rusos: una parte de la división inglesa, mandada por el General *Brown* apoyó este movimiento, mas los rusos no esperaron á sus adversarios, retirándose sin aceptar el combate. Las tropas desembarcadas empezaron entonces á atrincherarse tomando una posición fortificada á orillas del lago al Sur de Eupatoria.

Se decía igualmente que en *Balaklava* se ejecutaría un desembarco, y que entonces se dirigiría un ataque combinado contra *Sebastopol*, y para cortar al ejército ruso en Crimea todos sus recursos, algunas fuerzas aliadas ocuparían á *Kertch* y *Perecop*. Se asegura que el General *Cathcar* es el encargado de la ocupación de *Kertch*, y el General *Canrobert*, de la de *Perecop*. Ningun ataque se ha dirigido aun contra otros puntos de la costa de la Crimea y de *Besarabia*, y el Mariscal se limita á obligar á los rusos á diseminar sus fuerzas, engañándolos con destacamentos de la escuadra que á la vez se presentan en diferentes puntos de la costa.

Ayer han llegado ocho barcos de transporte que embarcarán la reserva de la expedición. Llegan continuamente tropas de todos los puntos de la Bulgaria y de la Rumelia, que formarán en parte la guarnición de nuestra importante plaza reforzando las reservas. Los refuerzos que llegan de Francia y de Inglaterra no se detienen aquí sino algunas horas, continuando su camino.

Leemos en la *Correspondencia* litográfica de Viena los detalles siguientes.

Continúan recibiendo informes sobre el desembarco ejecutado cerca de Eupatoria. Esta pequeña villa, rodeada de un muro, ha sido ocupada el mismo día del desembarco por un destacamento de 500 franceses, ingleses y turcos. La guarnición rusa la había evacuado en la mañana del 14, retirándose hacia el gran lago de *Treablau*, refugiándose probablemente en *Simferopol*.

Las tropas aliadas marchaban directamente contra *Sebastopol* en la dirección de *Simferopol* y de *Bourleouk*. Las reservas concentradas en Varna se componen de 20,000 hombres, y después que se embarquen se formará otra segunda reserva de 30,000 hombres destinada igualmente á la Crimea, de suerte que la expedición, comprendiendo las tripulaciones de las escuadras, subirá á 150,000 hombres.

El 19 había llegado á Varna un vapor turco procedente de *Cabo Baba* que traía noticias del 16. Continuaban las operaciones de los ejércitos aliados. La guarnición de *Sebastopol*, incluso las fuerzas de mar y tierra se evaluaba en 25,000 hombres. El camino que conduce desde *Cabo Baba* á *Sebastopol* se hallaba practicable para el transporte de la artillería. Se ha empezado á establecer cerca del *Cabo Baba* una plaza de armas, protegida provisionalmente por gaviones donde se hallen los hospitales y las provisiones. Los buques de las escuadras que llevaban la artillería de sitio habían llegado el 16 en frente de *Bourleouk*: el ejército de tierra llegará probablemente hacia el 18; en este punto es donde se desembarcará la artillería de sitio. Los Generales en Jefe de los ejércitos aliados han resuelto no publicar su primer boletín hasta que hayan llegado bajo los muros de *Sebastopol*. La rada en la vecindad del *Cabo Baba* es excelente y al abrigo de los vientos del Norte. Barcas anglo-francesas surcan ya el lago situado no lejos de Eupatoria.

El *Dayli News* da las siguientes noticias bajo la rúbrica de *Hermanstad*.

Los turcos avanzan hacia el *Pruth*. Lord *Ragland* ha pedido se haga una diversion en *Besarabia*. La vanguardia está ya en marcha. *Omer-Bajá* sale mañana.

Bajo el epígrafe de *Últimas noticias* trae la *Patria* las siguientes:

Creemos poder asegurar que el Gobierno ha recibido esta mañana despachos de las escuadras del

mar Negro, dándole cuenta detallada del desembarco de nuestras tropas en Crimea.

Se ha verificado el desembarco con una felicidad inesperada. Los Almirantes lo habían previsto todo, y el resultado ha justificado todas sus previsiones. No hay que lamentar ningun accidente desagradable.

En vista de estos hechos nadie duda ni en los buques ni en tierra del rápido y próspero resultado de todas las operaciones ulteriores.

Por la telegrafía particular *Havas* recibimos el siguiente despacho telegráfico:

Berlin 29 de Setiembre.

San Petersburgo 24 de Setiembre.

Segun una comunicación dirigida por el Príncipe *Menschikoff* al Emperador el enemigo se presentó el 14 delante de Eupatoria, desembarcando entre esta villa y la aldea de *Kaptugai* bajo la protección de las baterías de la escuadra, de manera que el Príncipe *Menschikoff* no juzgó prudente atacarle.

En su consecuencia el Príncipe ha concentrado sus tropas que esperaban con impaciencia el momento de llegar á las manos con el enemigo, tomando una posición ventajosa. Los habitantes habían abandonado los lugares donde desembarcaron los aliados.

## ANUNCIOS.

Los que se consideren herederos ó representantes de los derechos del Sr. *Betbeder*, vecino que fue de la villa de *Bilbao* en el año de 1800, acudan á casa de D. Juan Domingo de Aguirre, beneficiado de la iglesia matriz de Lequeitio y cura de *Bedarona*, señor de *Vizcaya*, donde se les dará razón de una dependencia en que aparecen indicios de que dicho señor interesaba.

Novísima legislación política y administrativa; obra indispensable á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobernadores, Milicia nacional y electores.

Contiene: Ley electoral vigente para Diputados á Cortes y para Diputaciones provinciales, con aclaraciones, notas, comentarios y modelos de las actas.

Instrucción de 3 de Febrero de 1833 para el gobierno de las provincias, restablecida por Real decreto reciente, y en la cual están detalladas las atribuciones de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales, de los Alcaldes y de los Gobernadores civiles.

Leyes y decretos de constitucion y organizacion de los nuevos Ayuntamientos, comentados y ordenados.

Leyes y decretos sobre la organizacion, constitucion y privilegios de las Diputaciones provinciales, concordadas y con notas.

Ordenanza de la Milicia nacional, con todos los decretos posteriores, relativos á la Milicia legal, á los privilegios y las recompensas.

Esta coleccion forma un tomo en 8º frances prolongado, que se vende en Madrid, calle de *Carretas*, núm. 4, librería de *Villaverde*, á 40 rs.: se remite, porte pagado, pidiéndolo, en carta franca, al Sr. *Villaverde*, acompañando libranza de 40 rs. á su favor sobre Correos, ó 15 sellos de franqueo.

Obras de la viuda de *Vallejo* que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Tratado elemental de matemáticas: cinco tomos, á 30 rs. tomo.

Compendio de matemáticas: dos tomos, á 20 reales tomo.

Aritmética de niños, á 4 rs.

Definiciones de aritmética, á real.

Catecismo de *Ripalda*, á 5 cuartos.

Cartillas, á real.

Idem, á 4 cuartos.

Claves para la lectura, á 40 rs.

Idem pequeñas, á 4 rs.

Geometría para niños, á 8 rs.

Sistema decimal, á real.

Nociones geográficas, á 4 rs.

Gramática latina de D. *Santiago Vicente García*, á 16 rs.

Complemento de la aritmética, para niños, á 4 rs.

Concordancias del Código civil, por *Goyena*, á 80 rs.

Tratado de las aguas, por *Vallejo*, á 120 rs.

Memoria sobre la separacion de la plata que contiene el plomo, á 20 rs.

Nueva construcción de caminos, á 10 rs.

Elementos de dibujo lineal, á 20 rs.

Teoría de la lectura, á 4 rs.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cuatro actos.—*La flamenco*, baile.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Un avaro*, comedia en dos actos.—*Un tigre Bengala*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Jorge el Armador*, drama en cuatro actos.—*Marija*, pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. Funcion para el sábado.—*Las jornadas de Julio en Madrid* y *La noche del 20 de Julio*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Aventura de un cantante*.—*Baile*.—*El Marqués de Caravaca*.—Baile.